

En Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y tres.

Reunidos: De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Fernando Fuertes de Villavicencio y de otra el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Díaz Arias, cuyas circunstancias personales no se reseñan por comparecer en el ejercicio de sus funciones.

INTRODUCCIÓN

El Excelentísimo Sr. D. Fernando Fuertes de Villavicencio, en nombre y representación, como Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, para cuyo cargo fué nombrado por Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y.

El Ilustrísimo Sr. D. Manuel Díaz Arias, en nombre y representación, como Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de El Escorial, para cuyo cargo fué nombrado, por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid en doce de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

Con el expresado carácter.

MATERIAL

I.- Que forma parte integrante del Patrimonio Nacional la finca denominada Casita del Príncipe, sita en los términos Municipales de San Lorenzo de El Escorial y de la Villa de El Escorial, la cual tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos veintinueve metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte con la calle Larga, propiedad del Patronato de San Lorenzo de El Escorial, al Sur con la línea del ferrocarril Madrid-Avila, al Este con el paseo del Alamo y al Oeste con la finca la Herrería, también propiedad del Patronato de San Lorenzo de El Escorial.

II.- Que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de El Escorial ha solicitado del Patrimonio Nacional autorización para retranquear la tapia que circunda la Casita del Príncipe, en su zona Sur con el fin de suprimir una curva que resta visibilidad al paso a nivel del ferrocarril, que corre paralelo al actual tapia y es la causa de que se produzcan accidentes.

III.- Que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en sesión celebrada el dia treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, acordó acceder a la petición del Ilmo. Sr. Alcalde de la Villa de El Escorial para retranquear la tapia de la Casita del Príncipe, en su zona Sur, acordando asimismo que la franja de terreno, que ha de segregarse con motivo de la nueva alineación, se arriende a dicho Ayuntamiento mediante el pago de un cénon simbólico de CIENTO PESETAS (100) al año y con la condición de que las obras se efectúen por cuenta de dicho Municipio, con iguales materiales y características a los de la tapia actual, debiendo dejar los cimientos del antiguo tramo como referencia de los límites de la propiedad del Patrimonio Nacional.

IV.- Que el terreno que habrá de ser objeto de la segregación tiene una superficie de sesenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados y está situado en la zona Sur de la denominada Casita del Príncipe. Su forma es de un triángulo escaleno, cuyos lados son los siguientes; el primero orientado al Norte, linda en una longitud de treinta y cinco metros con noventa centímetros con la finca denominada Casita del Príncipe y los otros dos lados orientados al Sur y formando una línea quebrada de veintiún metros con cincuenta y cinco centímetros y dieciséis metros, respectivamente, lindan con la línea del ferrocarril Madrid-Avila.

En consecuencia con quanto antecede, ambas partes formalizan el presente contrato con arreglo a los siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Patrimonio Nacional cede en arrendamiento al Ayuntamiento de la Villa de El Escorial la superficie de terreno descrita en el antecedente cuarto de este documento, según gráficamente se señalan en el plano que, firmado por ambas partes se une al presente documento. Siendo el fin del arrendamiento de esta superficie de terreno el de dar mayor visibilidad al paso a nivel del ferrocarril, el Ayuntamiento de la Villa de El Escorial no podrá destinarlo a ninguna clase de explotación agrícola, forestal o pecuaria, ni a otros fines.

SEGUNDA.- El plazo de duración de este contrato será de veintimieve años a contar desde esta fecha.

TERCERA.- Se fija por el presente arrendamiento un cénon simbólico de CIENT PESETAS (100) al año, que deberá satisfacer el Ayuntamiento de la Villa de El Escorial por anualidades anticipadas, en las Oficinas de la Administración del Patrimonio Nacional en San Lorenzo de El Escorial.

CUARTA.- Las obras de construcción de la nueva tapia con motivo de la nueva alineación serán de cuenta exclusiva del Ayuntamiento de la Villa de El Escorial, empleándose iguales materiales a los que tiene la tapia actual y de las mismas características, debiendo el Ayuntamiento dejar los cimientos del antiguo tragado como referencia los límites de la propiedad del Patrimonio Nacional.

QUINTA.- Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión total o parcial de los terrenos que constituyen el objeto del presente contrato.

SEXTA.- El presente contrato se extinguirá por el transcurso del plazo, si no se ha acordado la prórroga del mismo, renunciando de antemano el Ayuntamiento de la Villa de El Escorial a toda tácita reconducción, por falta de pago del cénon convenido, por infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en contrato o por destinar la cosa arrendada a usos o servicios no pactados que la haga desmerecer.

SEPTIMA.- Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones puedan surgir del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad firmamos el presente documento en el lugar y fecha indicados.



EL ARRENDADOR

*Pedro José Serrano*

EL ARRENDATARIO

*José María Gómez*